

Contra Damián Salvador Mercader Sánchez, Antonia Almohaya Molina.

Procurador: Sin profesional asignado.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

Cédula de requerimiento

Por así tenerlo acordado en los autos de ejecución hipotecaria, que con el número 327/2002, se siguen en este Tribunal, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra don Damián Salvador Mercader Sánchez y en auto del día de la fecha, se ha acordado requerir de pago, por plazo de treinta días, para hacer efectiva la cantidad de 33.931,84 euros, importe correspondiente al principal del crédito que se ejecuta, sus intereses devengados y las costas más 8.414,17 para costas, sin perjuicio estas últimas de ulterior liquidación, bajo apercibimiento de proceder a la realización de los bienes hipotecados.

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a Antonio Almohaya Molina se expide la presente en San Javier a dos de julio de dos mil dos.

El Secretario Judicial.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica y requiere a Damián Salvador Mercader Sánchez y Antonia Almohaya Molina a fin de que en el plazo de treinta días hagan efectiva la cantidad de 33.931,84 euros, bajo apercibimiento de proceder a la realización de los bienes hipotecados.

En San Javier, siete de octubre de dos mil dos.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Uno de Vera (Almería)

10505 Juicio de faltas 863/01.

Procedimiento: Juicio de faltas 863/01.

N.I.G.: 04045001200000037.

De: JPT-Almería.

Contra: Basilio Moreno Quiñonero.

Doña Gema Fernández Menéndez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Vera, doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 863/01, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Vera a cuatro de junio de dos mil dos. Vistos por la Sra. D.^a Marta de Torres Moreno, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Vera y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio de faltas número 863/01, seguidas por falta de COP, apareciendo como denunciante J.P.T. Almería, y como denunciado Basilio Moreno Quiñonero. Con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acusación pública.

Fallo: «Que debo condenar y condeno a Basilio Moreno Quiñonero, como autor de la falta calificada a la

pena de un mes de multa a razón de 6 euros, lo que hace un total de 180 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y con imposición del pago de las costas causadas, ordenando se deduzca testimonio de las presentes actuaciones a fin de incoar el oportuno procedimiento para determinar la posible responsabilidad penal del denunciado por la presentación en juicio de un documento supuestamente manipulado y falseado».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Basilio Moreno Quiñonero, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Almería, expido la presente en Vera a catorce de octubre de dos mil dos.—La Secretario

Instrucción número Dos de Estella/Lizarra

10411 Juicio de faltas 92/2002.

Don Alberto Pulido Igea, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Estella/Lizarra.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 92/2002, se ha acordado citar a:

El Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Estella/Lizarra ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 6 de noviembre de 2002 a las 10 horas, asista en la sala de vistas a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por falta de realiz. actividades sin seguro obl. (636), en calidad de denunciado (Se adjunta copia de la denuncia).

Se la hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos ...) y que podrá acudir asistido de Legtrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se le impida, podrá imponérsele una multa, perándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Teniendo en cuenta que en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, libro de familia, etc.).

Y para que conste y sirva de citación a Antonio Adre Passareira, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Estella/Lizarra a ocho de octubre de dos mil dos.—El Secretario, Alberto Pulido Igea.